Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

1213

Manuel Candido de Guzman en nombre del Exmo. Sr. Dn. Ventura Estuart Colon de Portugal y D. Antonio Aznon Vos. de esta ciud. Ante Vs. parezco, digo = que en el Heredamto. de Torrecilla mis principales tienen la siembra de trigo; Cebada y demas legumbres, y para los Ganados de labor en dho. Heredamto. tienen Una Dehesa Boyal, y para que esta esté Guardada y reserbada de que entren otras Personas a Pastarla y para que no hagan Daño alguno en dhas. Siembras desde luego por mis principales se nombra a Ambrosio Garcia Corto por Guarda de dhas. Siembras y Dehesa; y para que no se le ponga en Barazo alguna, pueda hazer las denuncias correspondtes. =

A Vs. Supco. se sirba en Vista de lo relacionado mandar se le de el Manto.

Corresp.te para que pruda Guardar
dhas Siembras y Dehesa con las facul
tades necesarias para dho efecto = pido
justicia = Manuel Candido
Escuman

Auto

Presentada: y de cuenta y riesgo de estas partes se
nombra por Guarda de la Dehesa Boyal, y panes del
heredam.to de Torrecilla à Ambrosio Garcia Corto, aqui-
en se le despache el competente mandam.to p.a ello, pre-
cedido Juramento de obrar bien y fielmente: Lo mando
el señor D.n Jph Mendoza Jordan corregidor y Justicia
maior de esta ciudad de ciudad R.l en ella a quince de Maio
de mil setez.s setenta y cinco =

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

M.
Mendoza

Fee

Doy fee que en este mismo dia haviendo comparecido
Ambrosio Corto, ante el señor Correg.or prestó Juram.to por
Dios nro S.or y a una señal de cruz de usar bien y fielmente
su encargo de Guarda; y en su virtud se le entregó el manda-
miento prevenido en el auto anterior; y para q.e conste lo
firme =

Davila